

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macoris a vender una porción de terreno de su propiedad, en favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, con una extensión superficial de 5,520 metros cuadrados, correspondiente a la Manzana N° 86 del Distrito Catastral N° 1 de dicho Municipio, por el precio de RD\$ 38,640.00. En la referida porción de terreno la mencionada entidad bancaria se propone edificar un moderno edificio para instalar la sucursal de la misma en la citada localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 874, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Instituto Nacional de Ciencias Exactas (INCE).

(G. O. N° 9376, del 9 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 874

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Ina-

tituto Nacional de Ciencias Exactas (INCE), solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas a los Estatutos de dicha institución por la Asamblea celebrada en fecha 7 de enero de 1975;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Instituto Nacional de Ciencias Exactas (INCE), introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 7 de enero de 1975.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada institución realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER